



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de febrero de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Martha Irene Uribe Rendón.
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Fiduciaria de Occidente S.A. Fiduoccidente S.A. Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia.
Radicado	2022-115
Auto interlocutorio	119
Asunto	Da por contestada a Fiduciaria de Occidente S.A., y fija fecha

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior a la respuesta dada a la demanda por Fiduciaria de Occidente S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda. Sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, se dará como indicio grave el haberse cumplido de manera extemporánea con los mismos.

Así las cosas, visto que ya se encuentran integrados los contradictores y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Juan Sebastián Agudelo González, para que represente los intereses judiciales de Fiduciaria de Occidente S.A., en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Fiduciaria de Occidente S.A.

Segundo. Dar indicio grave a la Fiduciaria de Occidente S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

Cuarto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Quinto. Reconocer personería al doctor Juan Sebastián Agudelo González identificado con CC. 8.357.135 y portador de la TP. 179.289 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Fiduciaria de Occidente S.A.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 025 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 15 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario